

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, el abogado Jhoan Alexis Hincapié Pérez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad para recibir, allegó memorial a través del buzón electrónico del Despacho, coadyuvado por los señores Sara Isabel Londoño Castro y Jhon Darío Saldarriaga Franco, por medio del cual, solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

28 de enero de 2021.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00477 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Educativa Manantiales
Demandado:	Jhon Darío Saldarriaga Franco Sara Isabel Londoño Castro
Asunto:	-Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Acepta renuncia a términos - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la misma viene suscrita por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para recibir, así como por los demandados Jhon Darío Saldarriaga Franco y Sara Isabel Londoño Castro, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Corporación Educativa Manantiales** contra **Jhon Darío Saldarriaga Franco** y **Sara Isabel Londoño Castro**, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020. No se expedirá oficio de desembargo, toda vez que, la medida cautelar no se perfeccionó.

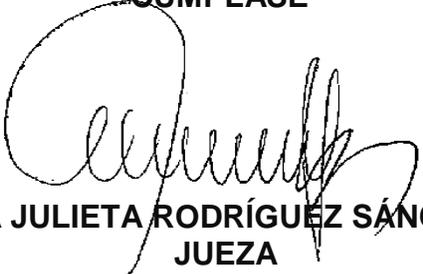
Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido a la sociedad demandada, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG